

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL ERTE 2020, 2ª parte

1. ¿Cuánto cobraré en concepto de prestación por desempleo?

El importe de la prestación, teniendo en cuenta las cuantías máximas y mínimas, será del 70% de la base reguladora los seis primeros meses, y del 50% a partir del séptimo mes. La base sobre la que se calcula dicho porcentaje es la base reguladora (aparece en la nómina como BASE CP NORMALIZADA, en el recuadro inferior de la primera página, en la columna de la izquierda). Pero hay unos topes, que van en función de la situación familiar de cada uno. Es decir, por mucho que haya cotizado un trabajador, la cuantía máxima que cobrará del SEPE (Servicio Público de Empleo) es la siguiente:

- TCP sin hijos: 1.098,09€ mensuales.
- TCP con 1 hijo: 1.254,86€ mensuales.
- TCP con 2 o más hijos: 1.411,83€ mensuales.

Una novedad de este ERTE es que el derecho al cobro de la prestación por desempleo no viene condicionado a que el trabajador haya cotizado el período mínimo, y además el tiempo en que se perciba esta concreta prestación no computa a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos, con lo que no tendría repercusión a la hora de cobrar dicha prestación si fuera necesario en un futuro, en caso, por ejemplo, de despido.

A estas cantidades, IBERIA añadirá un complemento salarial.

2. ¿Qué ocurre si estoy en situación de maternidad o paternidad?

Si te encuentras en situación de maternidad (las 16/18 semanas tras el parto) o percibiendo una prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia cuando comienza el ERTE, no te verás afectada por el ERTE hasta que se acabe el periodo de derecho a estas prestaciones, momento en que pasarás a estar afectada por el ERTE, si aún sigue activo.

Si das a luz **durante** el periodo del ERTE podrás solicitar a la Seguridad Social la prestación por maternidad, lo que dará lugar a que se suspenda la prestación por desempleo, se inicie la prestación por maternidad y se reanude la prestación por desempleo una vez concluida aquella, si aún continúa un ERTE en vigor.

Lo mismo ocurre para la prestación de paternidad.

Si te encuentras percibiendo una prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia cuando comienza el ERTE, no te verás afectada por el ERTE hasta que se acabe el periodo de derecho a estas prestaciones.

Si el derecho a estas dos prestaciones (embarazo o lactancia) comienza **durante** el periodo del ERTE, hay que esperar a que el ERTE termine para solicitarlas.

3. Estoy de baja medica, ¿cuál es mi situación?

Si en el momento del inicio del ERTE te encuentras de baja médica, no te verás afectado por éste hasta que recibas el alta.

En caso de baja médica **durante** el ERTE, debes avisar inmediatamente al SEPE y a la empresa para comunicar tanto la baja como el alta.

4. ¿Qué ocurre si estaba de incapacidad temporal, maternidad/paternidad, lactancia... y me doy de alta mientras el ERTE está en vigor?

Cuando recibas el alta médica, si continúa la situación de ERTE, se te aplicará el ERTE como al resto de la plantilla. Para calcular la compensación salarial de Iberia, has de incluir las nóminas de los 6 meses anteriores, lo que implica que debes incluir las nóminas de los meses en los que has permanecido en situación de incapacidad temporal (por la causa que sea).

Es posible que, en las actuales circunstancias, no se te afecte inmediatamente al ERTE, ni tampoco se te asigne programación, ya que la reducción de vuelos ha sido superior a la inicialmente prevista por Iberia, por lo que no todos los TCP que no tienen programación asignada están afectados al ERTE.

5. ¿Cuándo cobraré mi prestación?

En las actuales circunstancias es difícil asegurarte la fecha concreta en que el SEPE te abonará la prestación, ya que la información y los procedimientos de la administración pública cambian constantemente y aún hay muchos aspectos por definir.

La compensación salarial abonada por Iberia se abonará el día 15 de cada mes como sucede habitualmente con la nómina, aunque probablemente, según nos informa la propia Iberia, suceda con un mes de retraso. Es decir, el primer complemento salarial no se cobraría el 15 de abril sino el 15 de mayo.

6. ¿Cuál es el procedimiento en caso de ERTE en cuanto a documentación, se ocupa la empresa o son los trabajadores los que tienen que hacerlo?

Los trabajadores afectados por ERTE no realizarán trámite alguno en relación con su alta en la demanda de empleo. La Dirección General de Trabajo competente remitirá la relación de los trabajadores afectados a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, que tramitará de oficio el alta de la demanda de empleo y se la remitirá al trabajador, preferentemente por medios telemáticos.

Es muy importante recalcar que la empresa mandará a los trabajadores afectados por el ERTE un correo desde iberiaerte@iberia.es para comunicarles oficialmente este hecho, en el que vendrá un enlace para que el trabajador acceda y se dé por notificado. **Resulta fundamental asegurarse de que procede de este correo antes de introducir ningún dato, para evitar posibles fraudes.** A través de esta vía de comunicación se realizará todo el procedimiento, mediante firma digital avanzada. Este sistema será accesible a través de ordenador, tableta, móvil...

¿Qué tengo que hacer para pedir la prestación por desempleo? Nada. Debido a las circunstancias excepcionales derivadas por la crisis del COVID-19, el SEPE ha articulado un procedimiento para que la solicitud de la prestación se gestione entre la empresa y el SEPE y así el trabajador no tenga que hacer ninguna gestión.

7. ¿Me aplicarán retención de IRPF?

Si te corresponde, el SEPE podrá aplicarte dicha retención. El porcentaje de esta retención se puede subir, si se lo solicitas, mientras esté percibiendo la prestación contributiva.

8. ¿Cuándo comienza y termina el ERTE?

El 31 de marzo Iberia nos ha comunicado su aprobación por la Autoridad Laboral. El RD 9/2020 (D.A. 1ª), de 27 de marzo, limita la vigencia de este ERTE por fuerza mayor a lo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno el pasado 14 de marzo, y sus posibles extensiones. Es decir, hoy por hoy, el ERTE está limitado al 11 de abril, pero si el Gobierno extiende dicho estado de alarma, el ERTE se verá extendido también, en cuyo caso se comunicará oportunamente a los afectados, con fecha tope el 30 de abril. A partir del 1 de mayo, si continúa el estado de alarma, se comenzaría a afectar a los siguientes TCP de la lista, por el carácter rotatorio de dicha afectación.

Y comenzará el día 1 de abril, a excepción de aquellas personas que tuvieran una línea a caballo entre marzo y abril, que comenzarán el ERTE al finalizar su línea.

9. ¿Qué pasa si tengo contrato eventual?

EL RD 9/2020 de 27 de marzo ha introducido un cambio significativo, que implica que no se extinguen los contratos temporales en las fechas previstas si la empresa inicia un ERTE, sino que ha de ampliarse su duración por lo que les quede de contrato desde que se inicie la suspensión. Es decir, que finalizado el ERTE se reanudarán los meses de contrato que no se hubieran trabajado a causa del ERTE. Si te toca volar algún mes durante el ERTE ese mes cuenta como trabajado. Por ejemplo: TCP con contrato de 6 meses que lleva ya 4 cuando empieza el ERTE, le quedan 2 para cuando termine el ERTE. Pero si por rueda le toca volar 1 mes, entonces ya sólo le resta 1 para cuando concluya el ERTE.

10. ¿Y qué pasa si se me caduca el CIMA o la licencia durante el ERTE?

Según resolución de AESA, "Para los titulares de Informes médicos de la tripulación de cabina (MED.C.030) que dispongan de un informe sin limitaciones, salvo limitaciones visuales, válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho informe hasta la fecha de validez de esta resolución". (14 noviembre 2020).

Es decir, que según la propia AESA, se prorroga la validez de los certificados durante el estado de alarma, lo que es coherente con la suspensión de los plazos administrativos que establece el Real Decreto por la situación excepcional.

No obstante, **durante el período de suspensión del contrato motivado por el ERTE, los TCP tienen la obligación de realizar los cursos online que se les programen** (art. 9.2 RD 463/2020), vinculados a su actividad profesional.

11. ¿Qué pasa con LORETO, lo seguiré pagando la empresa, se paraliza o el tripulante tiene que pagarlo durante el ERTE?

Durante el período de suspensión se mantienen las cotizaciones a todos los fondos, tanto por parte de la empresa como del trabajador.

12. ¿Y si tengo algún préstamo pendiente del Fondo Solidario?

La Junta del Fondo Solidario ha acordado por unanimidad, dado lo excepcional de la situación, el aplazamiento de las cuotas de todos los préstamos concedidos hasta el momento, durante la vigencia prevista del ERTE, es decir, desde el 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2020. Ello no implica que la Junta no pueda valorar y, en su caso, decidir una ampliación del período si lo

considera necesario, para adaptarse a las cambiantes circunstancias.

Por el momento, quedan suspendidas las ayudas correspondientes a las campañas anuales así como las ayudas a fondo perdido no asociadas a ayuda trimestral, mientras que se mantiene el abono de las ayudas trimestrales correspondientes a los dos primeros trimestres del año. Así mismo, se pospone la concesión de ayudas que no sean por causa de fuerza mayor. En julio se reevaluará la situación y se adoptarán los criterios a seguir a partir de dicha fecha, con vistas a garantizar la viabilidad del Fondo mientras se da cobertura al máximo número de compañeros posible, optimizando los recursos disponibles.

13. ¿Se tiene derecho a billetes durante el período del ERTE?

Todos los tripulantes van a poder utilizar los billetes free.

